



DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN COLOMBIA

PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL PARA FAMILIAS AFECTADAS CON LA ENFERMEDAD DE HUNTINGTON



Descripción del Programa

El programa de Asistencia Legal para familias afectadas por la enfermedad de Huntington, hace parte de la asistencia integral que ofrece la organización Factor – H desde su pilar estratégico incidencia.

El programa pretende atender las inquietudes y problemáticas presentadas por parte de la población de interés al momento de acceder ante la institucionalidad en aras de garantizar sus derechos.

La asistencia legal que ofrece el programa es de tipo orientativo, razón por la cual; Factor-H, y el personal a cargo de brindar la asistencia no tienen ninguna responsabilidad con relación al resultado de los procesos y acciones que se puedan iniciar. Las obligaciones que se derivan son de medio, más no de resultado.

El programa está dirigido a las familias afectadas por la enfermedad de Huntington, pacientes, familiares en riesgo, cuidadores y miembros del núcleo familiar.

OBJETIVO GENERAL

Promover el acceso a **derechos fundamentales** de las familias afectadas por la enfermedad de **Huntington**, pacientes, familiares en riesgo, cuidadores y miembros del núcleo familiar.



PRIMER **OBJETIVO** ESPECÍFICO

Brindar asistencia legal a las familias afectadas con la enfermedad de Huntington, pacientes, familiares en riesgo, cuidadores y miembros del núcleo familiar; con criterios de gratuidad, dignidad y calidad.

SEGUNDO **OBJETIVO** ESPECÍFICO

Incidir ante la institucionalidad con el propósito de disminuir brechas administrativas que limiten el acceso a derechos de la población de interés.

PRINCIPIOS ORIENTADORES

Programa de
Asistencia Legal a
Familias Afectadas
con la enfermedad de
Huntington

DIGNIDAD HUMANA

Las personas son el **eje central** del programa, independientemente de las diferencias internas o externas e incluso de las circunstancias que rodeen cada una de las narraciones, todos merecen ser tratados con **igualdad y respeto**.

IGUALDAD

Todas las personas merecen ser tratadas de la misma manera, con las mismas **condiciones y oportunidades** garantizándoles la posibilidad real de acceder a la asistencia legal, cuando lo requieran.

Los **derechos humanos** fundamentales que consagra la **Constitución Política de 1991** prevalecen en el orden interno.

PRIMACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

COMPETENCIA DEL PROGRAMA

Acciones
constitucionales como
la **acción de tutela** y el
derecho de petición.

El programa **no es
competente** para iniciar
ningún tipo de proceso
ordinario.

Orientación y **asistencia
jurídica** respecto a
situaciones que involucren
derechos fundamentales,
especialmente salud, vida,
dignidad humana, integridad
física, igualdad, seguridad
social y asistencia médica.

No cumple funciones de
conciliación, por tanto; no
actúa como centro de
conciliación.

LA SALUD COMO DERECHO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 1991, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO FUE OBJETO DE MÚLTIPLES CAMBIOS BAJO LA PREMISA DE COLOMBIA UN "ESTADO SOCIAL DE DERECHO", LO QUE SIGNIFICÓ UNA EVOLUCIÓN NORMATIVA FRENTE A LAS CONCEPCIONES FORMALES Y MATERIALES DEL ESTADO. LA SALUD TAMBIÉN SE VIO AFECTADA CON LA NUEVA CARTA POLÍTICA, AL ESTABLECERSE COMO UN **SERVICIO ESENCIAL** BAJO LA RESPONSABILIDAD Y SUPERVISIÓN DEL ESTADO.

LA SALUD COMO DERECHO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

¿QUE SON LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES?

“Son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, **la salud**, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura”.

DIFERENCIA CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

“Los derechos humanos fundamentales que **consagra la Constitución Política de 1991** son los que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. De allí que se pueda afirmar que tales derechos son inherentes al ser humano: es decir, los posee desde el mismo momento de su existencia -aún de su concepción - y son anteriores a la misma existencia del Estado, por lo que están por encima de él.”

LA SALUD COMO DERECHO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

ART. 48

“La Seguridad Social es un **servicio público** de carácter **obligatorio** que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.

ART. 49

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son **servicios públicos a cargo del Estado**. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de **promoción, protección y recuperación** de la salud”.

LA LEY 100 DE 1993

Con la constitución de 1991 se determinó el concepto de salud como un servicio público cuya prestación podría ser realizada por entidades privadas o públicas, bajo la constante vigilancia y control del Estado. No fue consagrada dentro del capítulo respectivo como un derecho fundamental de cada persona, y su regulación fue mediante la **Ley 100 de 1993, que creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

Creo a las
Entidades
Prestadoras de
Servicios de Salud
– E.P.S.

Regimenes
contributivo y
subsidiado

Plan obligatorio de
salud POS

Fondo de
solidaridad y
garantía – FOSyGA

LEY 1751 DE 2015

EL 16 DE FEBRERO DE 2015, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROMULGÓ LA LEY ESTATUTARIA 1751 DEL AÑO 2015. SU PROPÓSITO PRINCIPAL ERA ESTABLECER DE CARÁCTER FUNDAMENTAL A LA SALUD, COMO UN DERECHO AUTÓNOMO E IRRENUNCIABLE DE TODAS LAS PERSONAS

ESTA NORMA ESTÁ COMPUESTA POR IV TÍTULOS Y VEINTISÉIS (26) ARTÍCULOS

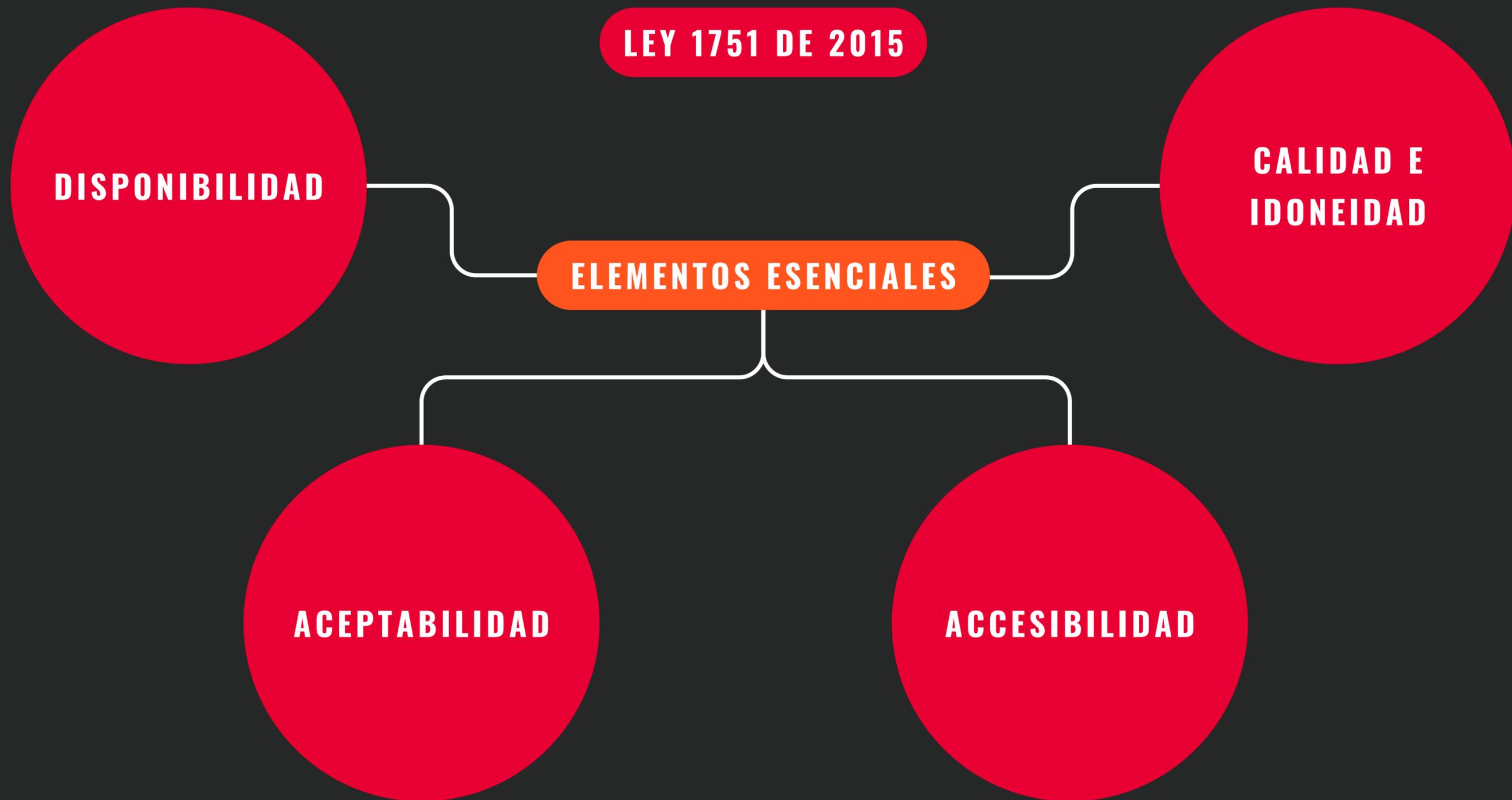
DERECHO A LA SALUD

The diagram consists of three rounded rectangular boxes connected by white lines. The top box is purple and contains the text 'DERECHO A LA SALUD'. A line from the right side of this box goes down and then left to connect to the top of a middle orange box containing 'CONCEPTO'. From the right side of the orange box, a line goes down and then left to connect to the top of a bottom red box containing 'LEY 1751 DE 2015'. A long line also extends from the right side of the red box across the page to the right edge of a large white bracket that frames the main text block below.

CONCEPTO

LEY 1751 DE 2015

Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado



LEY 1751 DE 2015

PRINCIPIOS



EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN SALUD Y LA FIGURA DEL TRATAMIENTO INTEGRAL

**SENTENCIA
C-313
DE 2014**

El deber de suministro de los servicios y las tecnologías de manera completa con miras a **prevenir, paliar o curar** la enfermedad.

No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación del servicio en desmedro de la salud del usuario.

El acceso se extiende a las **facilidades, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías y condiciones** necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud.

“[e]n virtud del **principio de integralidad**, las entidades encargadas de la prestación del servicio de salud deben **autorizar, practicar y entregar los medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles y seguimientos que el médico considere indispensables para tratar las patologías de un paciente**, “(...) sin que les sea posible fraccionarlos, separarlos, o elegir alternativamente cuáles de ellos aprueba en razón del interés económico que representan”. Ello con el fin, no solo de restablecer las condiciones básicas de vida de la persona o lograr su plena recuperación, sino de procurarle una existencia digna a través de la mitigación de sus dolencias”

TRATAMIENTO INTEGRAL



La negligencia de la entidad prestadora del servicio de salud en el cumplimiento de sus deberes.

La descripción clara de una determinada patología o condición de salud diagnosticada por el médico tratante

SE DEBE VERIFICAR

Que se trate de un sujeto de especial protección constitucional y/o que exhiba condiciones de salud extremadamente precarias

El reconocimiento de un conjunto de prestaciones necesarias dirigidas a lograr el diagnóstico en cuestión

SUPLEMENTOS NUTRICIONALES

La Resolución 2273 del 22 de diciembre de 2021 excluye expresamente del PBS los “suplementos dietarios para personas sanas”. Pero no excluye los suplementos alimenticios, prescritos por un profesional de la salud, con el objeto de tratar alguna de las patologías del paciente. En consecuencia, ha de entenderse que estos últimos están incluidos en el PBS, atendiendo al hecho de que las exclusiones deben ser expresas.

PAÑALES

Los pañales son tecnologías en salud incluidas implícitamente en el PBS. Esta interpretación está en armonía con el artículo 6 literal g) de la Ley 1751 de 2015 que establece el principio de progresividad del derecho a la salud, es decir, que el acceso a los servicios y tecnologías se amplía gradual y continuamente.

CREMA ANTI ESCARAS

Bajo la normativa vigente la crema anti-escaras no se encuentra excluida del plan de beneficios en salud y, por ende, hace parte del modelo de inclusión implícita según el mecanismo de financiación fijado en la normativa vigente.

SERVICIO DE ENFERMERIA

Se refiere a una persona que apoya en la realización de algunos **procedimientos**, que solo podría brindar personal con conocimientos calificados en salud.



El servicio de enfermería **se encuentra en el plan de beneficios en salud** y se rige por la modalidad de atención domiciliaria.



Este servicio se circunscribe únicamente al ámbito de la salud y procede en casos de enfermedad en fase **terminal** y de enfermedad **crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto** en la calidad de vida, sin que en ningún caso sustituya el servicio de cuidador.

SERVICIO DE TRANSPORTE

Se trata de un **medio de acceso** a la atención en salud que, de no garantizarse, puede vulnerar los derechos fundamentales al desconocer la faceta de accesibilidad al sistema de salud



Verificar

1. Ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado
2. De no efectuarse la remisión se pone en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario.

Transporte para acompañantes

1. El paciente sea dependiente
2. Requiera atención permanente para atender sus necesidades.
3. Se carezca de los recursos para financiar el transporte



EL RÉGIMEN DE EXONERACIÓN DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS

LA LEY 100 DE 1993 DISPUSO EN SU ARTÍCULO 187 QUE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ESTARÁN SUJETOS A PAGOS COMPARTIDOS, CUOTAS MODERADORAS Y DEDUCIBLES. PARA RACIONALIZAR EL USO DE SERVICIOS EN EL SISTEMA Y COMPLEMENTAR LA FINANCIACIÓN DEL PBS.

ACUERDO 260
DE 2004

ART. 7

EXCEPCIÓN

“1. Servicios de promoción y prevención. / 2. Programas de control en atención materno infantil. / 3. Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles. / 4. **Enfermedades catastróficas o de alto costo.** / 5. La atención inicial de urgencias. / 6. Los servicios enunciados en el artículo precedente”.

DEBERES DE LOS USUARIOS

1

PROPENDER POR SU AUTOCUIDADO, EL DE SU FAMILIA Y EL DE SU COMUNIDAD.

2

ATENDER OPORTUNAMENTE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

3

ACTUAR DE MANERA SOLIDARIA ANTE LAS SITUACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS.

4

RESPETAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

DEBERES DE LOS USUARIOS

5

USAR ADECUADA Y RACIONALMENTE LAS PRESTACIONES OFRECIDAS, ASÍ COMO LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

6

CUMPLIR CON LAS NORMAS DEL SISTEMA DE SALUD.

7

ACTUAR DE BUENA FE FRENTE AL SISTEMA DE SALUD.

8

SUMINISTRAR DE MANERA OPORTUNA LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EFECTOS DEL SERVICIO.

9

CONTRIBUIR SOLIDARIAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ATENCIÓN EN SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD DE PAGO.

COMUNÍCATE CON NOSOTROS

PARA PREGUNTAS, COMENTARIOS Y MÁS
INFORMACIÓN

TELÉFONO

3164507256

E-MAIL

brayan@factor-h.org